

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
op. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 4 de Octubre de 1954

Núm. 225

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas  
Idem atrasado: 3,00 pesetas  
Dichos precios serán incrementados con el  
10 por 100 para amortización de empréstito

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION DE LEON

#### Comisión de Compras de Excedentes de Vino

De acuerdo con lo ordenado telegráficamente por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Compras de Excedentes de Vino, se amplía el plazo de presentación de ofertas para la tercera operación de compra, que se está llevando a cabo, hasta nueva orden; rigiendo para la misma las condiciones que se hacían constar en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 176, de fecha 6 de Agosto del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 28 de Septiembre de 1954.  
4067 El Gobernador Civil Delegado.

#### Delegación de Hacienda de la provincia de León

#### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

#### ANUNCIO

Durante un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se hallarán expuestas al público en el Ayuntamiento correspondiente, las relaciones de tipos unitarios de valores, descompuestos en sus elementos integrantes de las fincas rústicas.

Urdiales del Páramo: Huerta clase única, 990 pesetas; frutales riego,

única, 639 pesetas; cereal regadío 1.<sup>a</sup>, 596; 2.<sup>a</sup>, 505; 3.<sup>a</sup>, 459; 4.<sup>a</sup>, 413; 5.<sup>a</sup>, 367; cereal secoño 1.<sup>a</sup>, 209, 2.<sup>a</sup>, 183; 3.<sup>a</sup>, 54; viña, 1.<sup>a</sup>, 412; 2.<sup>a</sup>, 251; prado secoño, único, 90; pastizal, 1.<sup>a</sup>, 80; 2.<sup>a</sup>, 53; árboles de ribera, única, 236; erial a pastos, 18 pesetas.

Hospital de Orbigo: Huerta, 3.097 pesetas; lúpulo, 4 100; cereal riego, 1.<sup>a</sup>, 1.835; 2.<sup>a</sup>, 1.743; 3.<sup>a</sup>, 1.605; 4.<sup>a</sup>, 1.330; 5.<sup>a</sup>, 642; frutales, riego, 1.<sup>a</sup>, 2.052; 2.<sup>a</sup>, 1.648; prado riego, 668; cereal secoño, 80; viña, 331; pastizal, 80; erial a pastos, 21; árboles de ribera, 1.<sup>a</sup>, 466; 2.<sup>a</sup>, 236 pesetas.

Villafer: Huerta, 1.<sup>a</sup>, 1.341; 2.<sup>a</sup>, 1.017; 3.<sup>a</sup>, 990; cereal riego, 1.<sup>a</sup>, 739; 2.<sup>a</sup>, 550; 3.<sup>a</sup>, 459; cereal secoño, 1.<sup>a</sup>, 377; 2.<sup>a</sup>, 196; 3.<sup>a</sup>, 106; 4.<sup>a</sup>, 67; 5.<sup>a</sup>, 54; viña, 1.<sup>a</sup>, 412; 2.<sup>a</sup>, 331; 3.<sup>a</sup>, 291; 4.<sup>a</sup>, 170; frutales, 270; prado riego, 1.<sup>a</sup>, 609; 2.<sup>a</sup>, 434; prado secoño, 1.<sup>a</sup>, 212; 2.<sup>a</sup>, 90; pastizal, 80; árboles de ribera, 1.<sup>a</sup>, 236; 2.<sup>a</sup>, 121; erial a pastos, 25; monte alto, 151; encinas con pastizal, 109; encinas con monte bajo, 74; monte bajo, 56; eras, 377 pesetas.

Villamoratiel de las Matas: Cereal riego, 1.<sup>a</sup>, 642 pesetas; 2.<sup>a</sup>, 550; 3.<sup>a</sup>, 459; 4.<sup>a</sup>, 367; cereal secoño, 1.<sup>a</sup>, 287, 2.<sup>a</sup>, 183, 3.<sup>a</sup>, 119; 4.<sup>a</sup>, 93; 5.<sup>a</sup>, 41; viña 1.<sup>a</sup>, 452; 2.<sup>a</sup>, 331; 3.<sup>a</sup>, 251; 4.<sup>a</sup>, 211; 5.<sup>a</sup>, 170; frutales riego, 1.<sup>a</sup>, 740; 2.<sup>a</sup>, 538; 3.<sup>a</sup>, 437; prado secoño, 1.<sup>a</sup>, 309; 2.<sup>a</sup>, 170; 3.<sup>a</sup>, 93; árboles de ribera, 236; pastizal, 80; erial, 18 pesetas.

León, 28 de Septiembre de 1954.—El Ingeniero Jefe de Brigada, Francisco Jordán de Urries, V.º B.º El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 4055

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestas en los Ayuntamientos que se relacionan, las siguientes relaciones de valores unitarios de las fincas rústicas de dichos términos municipales, descompuestas en sus elementos integrantes, para que los propietarios interesados puedan elevar ante la Jefatura Provincial del Catastro,

las reclamaciones que consideren de justicia.

Saelices del Río.—Huerta única, 1.458 ptas; cereal riego 1.<sup>a</sup>, 963 ptas.; 2.<sup>a</sup>, 642 ptas.; 3.<sup>a</sup>, 459 ptas.; prado riego única, 844 ptas.; cereal secoño 1.<sup>a</sup>, 300 ptas.; 2.<sup>a</sup>, 209 ptas.; 3.<sup>a</sup>, 119 pesetas, 4.<sup>a</sup>, 80 ptas.; 5.<sup>a</sup>, 41 ptas.; viña 1.<sup>a</sup>, 452 ptas.; 2.<sup>a</sup>, 331 ptas.; 3.<sup>a</sup>, 211 pesetas; prado secoño 1.<sup>a</sup>, 406 pesetas; 2.<sup>a</sup>, 333 ptas.; 3.<sup>a</sup>, 139 ptas.; pastizal única, 53 ptas., árboles de ribera 1.<sup>a</sup>, 524 ptas.; 2.<sup>a</sup>, 466 ptas.; monte alto única, 88 ptas.; erial a pastos única, 21 ptas.; eras única, 300 pesetas.

León, 29 de Septiembre de 1954.—El Ingeniero de la Brigada, Francisco Jordan de Urries.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 4079

Durante un plazo de quince días se hallarán expuestas al público en el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, las características de calificación y clasificación de las fincas rústicas.

Lo que se hace saber para conocimiento de los propietarios interesados.

El citado plazo se contará a partir de la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 4080

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de Valdemora

Por el vecino de Gordoncillo, don Fermín Ramos García, ha sido presentada en este Ayuntamiento una instancia solicitando un trozo de terreno sobrante de vía pública, en la calle de las Bodegas, de este pueblo, colindante con una bodega de

su propiedad, de cuatro metros cuadrados, que desea edificar, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122, apartado II, letra h) de la vigente Ley de Régimen Local, se anuncia al público, para que durante el plazo de quince días, y al objeto de que cuantos vecinos lo deseen puedan hacer las objeciones que consideren oportunas.

Valdemora, a 20 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, Jesús García.  
4053 Núm. 1008.—57,75 ptas.

-----  
*Ayuntamiento de  
San Pedro de Bercianos*

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, a instancia de D. Santiago Sarmiento Mielgo, vecino de San Pedro de Bercianos, acordó concederle quince metros superficiales a orilla de la casa que habita, con destino a edificar, por resultar éstos sobrantes de la vía pública, y guardar la alineación recta de la calle Mayor del referido pueblo. Lo que hago público por medio del presente edicto, para que todos aquellos que se crean postergados con la concesión de dicho terreno, presenten su reclamación por escrito ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días.

San Pedro de Bercianos, a 23 de Septiembre de 1954.—Basilio Castellanos.

4021 Núm. 1006.—60,50 ptas.

-----  
*Ayuntamiento de  
Valdevimbre*

Aprobada por el Ayuntamiento la ordenanza del servicio de asistencia benéfica sanitaria en este Municipio, se halla expuesto al público en Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local.

Valdevimbre, a 27 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, Elicio González.  
4069

-----  
*Ayuntamiento de  
Castroalbón*

Aprobado por este Ayuntamiento la Ordenanza del servicio de asistencia benéfica-sanitaria, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, para oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Castroalbón, a 23 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, Vicente Bécares.  
4020

-----  
*Ayuntamiento de  
Zotes del Páramo*

Habiéndose practicado por la Inspección de Hacienda, la valoración de las fincas urbanas de este término municipal, se advierte a los pro-

pietarios de las mismas, que en el plazo improrrogable de ocho días deberán pasar por la Secretaría de este Ayuntamiento, para suscribir la hoja correspondiente, advirtiéndose que la falta de firma y reclamación se tomará como conformidad con la nueva valoración.

Zotes del Páramo, 24 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, Anastasio Rodríguez.  
4043

-----  
*Ayuntamiento de  
Bembibre*

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente de habilitación y transferencia de créditos en el presupuesto ordinario del año actual para hacer pago del aumento de haberes al personal sanitario de este Ayuntamiento, y otros de obligación inaplazable, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, conforme determinan las disposiciones vigentes.

Bembibre, a 21 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, Eloy Reigada.  
4026

-----  
*Ayuntamiento de  
Cebrones del Río*

Ordenado por la Inspección Provincial de Hacienda, la valoración de las fincas urbanas de este Municipio, tanto si se encuentran como no habitadas, y fijados los nuevos valores en la hoja respectiva, por medio de la presente, se requiere a todos los poseedores de dichas fincas enclavadas en este término, bien propietarios o administradores, para que en un plazo de ocho días, comparezcan, durante las horas de oficina, en la Secretaría municipal, al objeto de prestar la conformidad a dicha valoración, o fijar los reparos que estimen convenientes, advirtiéndoles que si no comparecen a firmar dicha hoja, con el valor que tiene en la misma, se entiende que están conformes con el valor que en ella tienen fijado, y, caso de comparecer y alegar reparo contra tal asignación, manifestar por escrito los derechos que le asisten para tal reclamación.

Cebrones del Río, a 24 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, Agustín Rubio.  
4051

-----  
*Ayuntamiento de  
San Adrián del Valle*

Confeccionados por este Ayuntamiento, los repartimientos tributarios sobre vinos, alcoholes, usos y consumos, parcelas vecinales y arriendos, con el fin de nutrir en parte el presupuesto de ingresos del ejercicio actual, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo

de quince días, al objeto de oír reclamaciones, advirtiéndose que las cuotas serán firmes si no se reclama contra ellas dentro de dicho plazo, y bien entendido que la cobranza de dichas cuotas se llevará a cabo en un solo recibo y por una sola vez.

San Adrián del Valle, 25 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, Manuel Casado.  
4049

-----  
*Ayuntamiento de  
Villablino*

El Pleno de este Ilustrísimo Ayuntamiento, en la sesión celebrada en el día de hoy, aprobó un presupuesto extraordinario para la ejecución de determinadas obras, con cargo al superávit del presupuesto ordinario del último ejercicio, quedando aquél expuesto al público, por un plazo de quince días, en las oficinas del Ayuntamiento, a los efectos de lo dispuesto en el art. 671 de la Ley de Régimen Local.

Villablino, a 23 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, Manuel Barro.  
4046

-----  
*Ayuntamiento de  
Villanueva de las Manzanas*

Habiendo sido formado el presupuesto extraordinario para los gastos de construcción del edificio Ayuntamiento, con las dependencias para el Juzgado de Paz, Deposito municipal y servicios de reconocimiento sanitario, se halla expuesto al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones contra el mismo.

Villanueva de las Manzanas, 24 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, José González.  
4047

-----  
**Entidades menores**

-----  
*Junta Vecinal de Folledo*

Proyecto de Ordenanza de prestación personal y de transporte que establece la Junta Vecinal de Folledo, con arreglo a la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, para su debido cumplimiento por los vecinos de dicha localidad, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 125 de la expresada Ley:

Artículo 1.º Esta Junta Vecinal establece el servicio obligatorio de prestación personal y de transportes respecto a todos aquellos a quienes la Ley obliga, que sean vecinos de esta localidad, que sean varones y mayores de 18 años de edad y menores de 50 años.

Artículo 2.º Estas Ordenanzas son obligatorias en virtud de la atribución que la Ley concede para el régimen de esta Entidad menor y que se dispone en el ya citado artículo 125 de la Ley de Régimen Local.

Artículo 3.º Por su parte, el Presidente de esta Junta Vecinal girará el estricto cumplimiento de la conservación de caminos, puentes y montes, así como los servicios de policía urbana, a efectos de esta prestación y cumplimiento de lo que en la Ley se previene por virtud de su artículo 124, letra d).

Artículo 4.º Estas Ordenanzas serán elevadas al Ayuntamiento de La Pola de Gordón para su debida ratificación, como se dispone en el artículo 125, apartado 2.º de la misma Ley.

Artículo 5.º Estarán exentos de la prestación personal:

a) Los menores de 18 años y mayores de 50.

b) Los imposibilitados físicamente.

c) Los reclusos en establecimientos penitenciarios.

d) Las Autoridades civiles y militares.

e) Los Sacerdotes del culto católico.

f) Los Maestros de instrucción primaria.

g) Los militares y marinos mientras permanezcan en filas.

Artículo 6.º La prestación personal no podrá exceder de quince días al año ni de tres consecutivos, y podrá ser redimida en metálico al tipo corriente del jornal de un bracero en la localidad en la estación o época del año en que la prestación se exija.

Artículo 7.º Para los mismos fines podrán también imponerse las prestaciones de transportes, limitadas al ganado mayor y menor de tiro y carga, así como carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo.

Artículo 8.º La obligación de la prestación de transporte alcanzará:

a) A las personas residentes en la localidad que sean dueñas de ganado mayor y menor de tiro y carga, y de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo.

b) A las Empresas, Sociedades y Compañías que sean dueñas de ganado, carros y vehículos mecánicos y tengan explotaciones agrícolas, mineras, industriales y comerciales en el término municipal.

c) A los hacendados no residentes en la localidad que sean dueños de ganados, carros y vehículos mecánicos que los utilicen en explotaciones radicadas en la misma, a lo menos durante tres meses al año.

Artículo 9.º La prestación de transportes no excederá, para el ganado y carros, de diez días al año, ni de dos consecutivos; y para los vehículos mecánicos, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos.

Artículo 10. La prestación de transportes podrá ser redimida en metálico por las cantidades que el servicio importe en esta localidad.

Artículo 11. Podrá declararse y aplicarse la prestación del servicio de transporte simultáneamente con la personal, pero una misma persona no contribuirá por las dos clases de prestaciones, sino por una sola. La opción incumbe, en cada caso, a la Junta Vecinal.

Artículo 12. La resistencia a las prestaciones será castigada con multa igual a la cantidad por que fuere redimible, procediéndose al cobro del importe, tanto de la redención como de la penalidad, por vía administrativa.

Todo lo anteriormente establecido habrá de regir conforme a lo dispuesto por la Ley de Régimen Local en sus artículos 556 a 562.

Folleo a 29 de Agosto de 1954 — Evaristo González. 2935

Se hallan expuestas por quince días para oír reclamaciones las Ordenanzas de prestación personal y de transporte de la Junta Vecinal de Folledo.—El Presidente, Evaristo González. 2935

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas vecinales que se expresan:

Presupuesto ordinario para 1954 y Ordenanzas para exacción de los arbitrios en él consignados:

Robledo de Torío	4009
Villarodrigo de las Regueras	4010
Villaobispo de las Regueras	4011
Villanueva del Arbol	4012
Villasanta	4013
Villaquilambre	4014

Presupuesto para 1954:

Villabalter	4078
Lorenzana	4082
Malillos de los Oteros	4113

#### Junta Vecinal de Castrillo del Condado

Esta Junta Vecinal, en sesión de 17 de los corrientes, adoptó el acuerdo de enajenar en pública subasta, y previa autorización ministerial y otros requisitos que establece la Ley de Régimen Local, y circulares de la Dirección General de Administración Local, las veintidós fincas rústicas que esta Entidad local menor posee como bienes de «propios», en término de «Cañizal», y así denominadas, Ayuntamiento de Gradefes, con el fin de destinar su importe a la construcción de lavaderos, abrevaderos y pago de la amortización del préstamo concedido por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, mediante garantía personal de varios vecinos, para alumbramiento de aguas subterráneas.

Lo que se hace público mediante esta información, para oír reclamaciones, por término de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castrillo del Condado, a 17 de Septiembre de 1954.—El Presidente, Ismael Robles. 3954

#### Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número 1 de León

Don Emilio Villa Pastur, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número dos, de este Partido, en funciones del número uno, por permiso del titular.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía, promovidos por don Telesforo Gómez, de que se hará mención, recayó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de León, a doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos por el Sr. Magistrado-Juez de 1.ª Instancia de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, guiados entre partes, de la una como demandante don Telesforo Gómez Soto, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el Procurador don José Muñiz Alique y defendido por el Letrado don Manuel Muñiz Alique, y de la otra como demandados Comunidad de Productores, S. A., Entidad Mercantil, domiciliada en esta Ciudad; Instituto Nacional de Previsión, declarado en rebeldía; Montepío Laboral de la Dependencia Mercantil, Delegación Provincial de Mutualidades y Montepíos, representados por el Procurador don Isidoro Muñiz Alique y defendido por el Letrado don Manuel Sáenz de Miera; don Senén Beltrán Iglesias; don Isaac Posado Posado, y doña María de la Paz Valpuesta Cabezon, mayores de edad empleados y vecinos de esta ciudad, y doña Milagros González Alva ez, mayor de edad, soltera, empleada y vecina de Santibañez de Bernesga, representada por el Procurador don Salustiano Fernández Valladares y defendida por el Letrado don José María Suárez, ésta litiga en concepto de pobre, sobre tercera de dominio de bienes muebles (17.000 pesetas).

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Telesforo Gómez Soto, contra Comunidad de Productores, S. A. Instituto Nacional de Previsión, Montepío Laboral de la Dependencia Mercantil; don Senén Beltrán Iglesias; don Isaac Posado Posado; doña María de la Paz Valpuesta Cabezo, y doña Milagros González Alvarez, de-

bo declarar y declaro que los bienes muebles que consisten en un despacho tallado, compuesto de un armario, una mesa, un sillón y cuatro sillas, de las características que se describen en el hecho primero del escrito inicial del procedimiento, son de la propiedad de don Telesforo Gómez Soto, y que, en razón de ello, procede el alzamiento del embargo trabado sobre los mismos, en los distintos procedimientos de que deriva esta tercería. Todo ello, sin hacer expresa imposición de costas. Por la rebeldía de los demandados Instituto Nacional de Previsión, don Senén Beltrán Iglesias, don Isaac Posado Posado y doña María de la Paz Valpuesta Cabezón, cumplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Martínez Burgos.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes que quedan mencionados, se expide el presente en León, a dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Emilio Villa Pastur.—El Secretario, Valentín Fernández.

3927 Núm. 1005.—148,50 ptas.

#### Juzgado Comarcal de Astorga

Don Emilio Nieto Martínez, Secretario del Juzgado Comarcal de Astorga.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue proceso de cognición con el núm. 37 del año corriente, a instancia de don Bernardo Fernández Martínez, contra don Francisco Martínez González y en dicho proceso se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así: Sentencia.—En la Ciudad de Astorga, a catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Sr. D. Angel García Guerras, Juez Comarcal de Astorga y su demarcación, ha visto y examinado los precedentes autos de proceso de cognición seguidos entre partes, de la una y como demandante don Bernardo Fernández Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador don Manuel Martínez y Martínez y dirigido por el Letrado don César Crespo y Crespo y de la otra y como demandado en rebeldía, don Francisco Martín González, mayor de edad, industrial y vecino de Málaga, calle Alameda de Colón número 10, sobre reclamación de seis mil ciento sesenta y una pesetas con setenta céntimos.—Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel Martínez y Martínez en nombre y representación de don Bernardo Fernández Martínez, debo condenar y condeno, en rebeldía al demanda-

do don Francisco Martín González, que una vez firme esta sentencia abone al actor la suma de seis mil ciento sesenta y una pesetas con setenta céntimos, que es en deberle, como resto del precio de la operación mercantil a que la demanda se refiere, con más el interés legal de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda, hasta su total pago, haciendo expresa imposición a dicho demandado, por ser preceptivo de las costas de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que se publicará y notificará en legal forma a las partes, y en la forma prevenida en la Ley por la rebeldía del demandado, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hay selló del Juzgado.—Angel García Guerras.—Rubricado.—Fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste, de orden y con el visto bueno del Sr. Juez Comarcal para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde don Francisco Martín González, expido la presente en Astorga, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Emilio Nieto.—V.º B.º el Juez Comarcal, Angel G. Guerras.

3957 Núm. 1004.—118,80 ptas.

#### Juzgado Comarcal de Villablino

Don Antonio Martínez Ureta, Secretario del Juzgado Comarcal de Villablino.

Doy fe: Que el juicio verbal de faltas número 67 de 1954 seguido por denuncia de Julio San Jurjo Castro contra Manuel Siomís Souto, vecinos que fueron de Villaseca, por el hecho de lesiones, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«En Villablino, a tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Sr. D. Manuel Sierra Castrillón, Juez Comarcal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas por su puesta falta de lesiones.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Simois Souto a la pena de cinco días de arresto menor, así como al pago de cincuenta pesetas de honorarios médicos, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes denunciante y denunciado a medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sierra.—Rubricado.»

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública. Doy fe.—A. Martínez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación

en forma a las partes denunciante y denunciado, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez Comarcal, en Villablino, a catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Antonio Martínez.

3934

#### Anulación de requisitoria

Por la presente que se expide en méritos del sumario 253-1942 por hurto, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 30 de Enero de 1946, para la busca y captura del procesado Santiago García Alvarez, por haber sido habido e ingresado en la prisión provincial de esta ciudad.

León, a 24 de Septiembre de 1954. El Secretario, F. Martínez

4042

#### Requisitorias

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado David Ríos González, de 38 años de edad, de estado casado, vecino que fué de La Coruña, natural de Friol (Lugo) cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla cuatro días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 99 de 1953 por estafa; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León se pone el presente en Astorga a 15 de Septiembre de 1954.—El Juez, Angel G. Guerra.—El Secretario, Emilio Nieto.

3963

Marcelino Lombardía Flórez, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Villasino, provincia de León, de veintiséis años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro seiscientos quince milímetros, domiciliado últimamente en Rioseco de Tapia (León), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 59 para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en la Caja de Recluta número 59 ante el Juez instructor D. Tomás Rodríguez Coronel, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León a 22 de Septiembre de 1954. El Juez Instructor, Tomás Rodríguez Coronel.

3987

LEON  
Imprenta de la Diputación Provincial  
- 1954 -